

281

ron, que en ejercicio de las facultades que con-
fieren las leyes a la Suprema Corte, y en es-
pecial la determinada por el artículo 9 de
la Ley 4162, de 8 de Enero p. pdo, acorda-
ban: Primero. Que en los casos del Artículo 1.^o
inciso 2.^o, de la Ley N.^o 4162, se observe el
siguiente turno: 1.^o Camarista Doctor Angel
Ferreira Cortes; 2.^o Camarista Doctor Angel
D. Rojas; y 3.^o Camarista Doctor Juan A.
García hijo, y en lo sucesivo por orden
de antigüedad, y siendo ésta la misma
por orden de edad. - 2.^o Que en la Cá-
mara Federal de Apelación de la Capi-
tal, en los casos del Artículo 2.^o, inciso
2.^o de la citada Ley, el turno sea el
siguiente: 1.^o Juez Doctor Agustín
Urdinarain; 2.^o Juez Doctor Gaspar
Pérez y 3.^o Juez Doctor Francisco
B. Arriqueta, y en lo sucesivo como
está establecido en el número anterior.
3.^o Que en los casos del inciso 3.^o, Ar-
tículo 2.^o de la misma Ley, la inde-
gración de la Cámara de la Capital
se hará por sorteos, como lo pres-
cribe el Artículo 23 de la Ley de pro-
cedimientos. - 4.^o Que en los casos del
inciso 4.^o, Artículo 2.^o de la misma
Ley, las Cámaras de La Plata, Para-
na y Córdoba verifiquen la inde-
gración por turno, según el régi-
men de la Ley N.^o 935, de 24 de
Septiembre de 1878.

Con lo que terminó el acto, de-
mandando se comunicase este acuerdo a
quien correspondía, y se publicase,
firmando por ante mí.

237

En Buenos Aires, a cinco de Febrero de mil
novecientos tres, reunidos en su Sala de
Acusados los Señores Ministros de la Su-
prema Corte, Doctores Don Abel Bayan,
Don Nicandro Gonzalez del Solar y Don
Yanucio P. Darack, dijeron: Que en ejer-
cicio de las facultades que confieren las
leyes a la Suprema Corte, y en especial
la determinada por el Artículo 9 de la
Ley 4162, de 8 de Enero proximo pa-
sado, acordaban: Primer. Que en los
casos del Artículo 1º, inciso 2º de la
Ley 4162, se celebre el siguiente
turno: 1º Camarista Doctor Angel Ve-
meia Cortes; 2º Camarista Doctor An-
gel D. Rojas y 3º Camarista Doctor
Juan A. Garcia hijo, y en lo sucesi-
vo por orden de antigüedad, y sien-
do esta la misma, por orden de
edad. 2º Que en la Camara Medial
de Apelacion de la Capital, en los ca-
sas del Artículo 2º, inciso 2º de la
citada ley, el turno sera el siguiente:
1º Juez Doctor Agustin Medina
roam; 2º Juez Doctor Gaspar Ferrer,
y 3º Juez Doctor Francisco B. As-
tiguera, y en lo sucesivo como esta
establecido en el numero anterior.
3º Que en los casos del inciso 3º,
Articulo 2º de la misma ley, la
integracion de la Camara de la Ca-
pital se hara por sorteos como lo
precebe el Artículo 13 de la ley de
procedimientos. 4º Que en los casos del
inciso 4º, Artículo 2º de la misma
ley, las Camaras de La Plata, Parana
y Cordoba verifiquen la integracion por
turno, segun el regimen de la ley 935,
de 24 de Septiembre de 1878. 5º
Que los nombramientos de fiscales
ad. hoc, a que se refiere el inciso
3º, Artículo 6º de la ley 4162, se
hagan igualmente por turno. Con